anexo A
507

MINAG - DVM	84
DGAA	

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 042-10-AG-DVM-DGAA

Lima, 27 de Mayo 2010

Visto el Informe N° 143-10-AG-DVM-DGAA-DGA, sobre el estudio de Impacto Ambiental del Plan de Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales de "Tara" *Caesalpinacea spinosa* correspondiente al año 2010 al 2015, presentado por la **Comunidad Campesina San Miguel de Quepatupe**, ubicado en el distrito de Huacar, provincia Ambo y departamento de Huánuco.

CONSIDERANDO:

Conservación de los recursos naturales
Que, el artículo 5° del Título I de la Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente", establece que los recursos naturales constituyen patrimonio común de la Nación y su protección y conservación son de interés social y pueden ser invocados como causa de necesidad y utilidad pública;

Autoridad Ambiental Sectorial
Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura
De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, con fecha 11 de diciembre del 2008, señala en el artículo 63° que la Dirección General de Asuntos Ambientales es la encargada de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el ámbito de su competencia;

Evaluación de Impacto Ambiental, Plan de Manejo de Recursos Naturales
Que, en el artículo 29° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, se establece que entre las condiciones del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales por parte del titular de un derecho de aprovechamiento, sin prejuicio en lo dispuesto en las leyes especiales se encuentra cumplir con los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo de los Recursos Naturales establecidos por la legislación sobre la materia;

Que, por Ley N° 29382, se derogan los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, sus normas modificatorias y su Reglamento. Asimismo, se deja sin efecto el artículo 1° de la Ley N° 29376 donde se indica la suspensión temporal de los citados Decretos Legislativos, restituyéndose el texto de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, al igual que el de la Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en las Tierras del Territorio las Actividades Económicas Campesinas y Nativas;

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios
Ing. Antonieta Rosa H.
Directora General (e)
DGAA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL AGRARIA
Biólogo Ricardo Gutiérrez Quintz
DIRECTOR (e)
MINAG

Del aprovechamiento en plantaciones forestales
Que, el artículo 129° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, dispone que el Plan de Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales, es el estudio elaborado sobre la base de un conjunto de normas técnicas de silvicultura que regulan las acciones a ejecutar en una plantación forestal, con el fin de establecer, desarrollar, mejorar, conservar y aprovechar la plantación en términos de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, y añade que es parte integrante del Plan de Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) correspondiente. El Ministerio de Agricultura aprueba y presta orientación técnica para la elaboración de los planes de establecimiento y manejo de plantaciones forestales y para el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental;

Evaluación de Impacto Ambiental
Que, la Evaluación de Impacto Ambiental es la evaluación sistemática, reproducible e interdisciplinaria de los efectos potenciales de una acción propuesta y sus alternativas prácticas en los atributos físicos, biológicos, culturales y socioeconómicos de un área geográfica en particular. Es a menudo un componente clave en la planificación de instalaciones nacionales, regionales o locales y en el planteamiento de utilización de la tierra. El propósito es asegurarse que los recursos naturales y ambientales de importancia se reconozcan al principio del proceso de planificación y se protejan a través de planteamientos y decisiones pertinentes;

Estudio de Impacto Ambiental
Que, el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, es el documento dinámico, que describe de modo pormenorizado las características de un proyecto o actividad que pretende llevarse a cabo. Asimismo, debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental, así como, describir y detallar la o las acciones que ejecutará para prevenir, corregir o mitigar sus efectos significativos adversos;

Monitoreo
Que, el artículo 355° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, el Ministerio de Agricultura dispone la realización, en forma periódica, de inspecciones y evaluaciones de los planes de establecimiento y manejo forestal en las concesiones de forestación y reforestación;

Contenido del Estudio de Impacto Ambiental
Que, el artículo 10° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificado por el Decreto Legislativo N° 1078 indica lo siguiente:

10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben, el estudio de impacto ambiental deberá contener:

a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia.
b) La identificación y caracterización de los impactos ambientales durante todo el ciclo de duración del proyecto;
c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono;
d) El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente;
e) Los planes de seguimiento, vigilancia y control;
f) Un resumen ejecutivo de fácil comprensión;

Del Estudio de Impacto Ambiental del Plan de Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales
Que, mediante Oficio N° 537-2010-MIANG-DGFFS-ATFFS-HUANUCO, la Dirección General de Forestal y de Fauna Silvestre remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales, el Plan de Establecimiento y Manejo de Plantaciones de "Tara" *Caesalpinacea spinosa* presentado por la **Comunidad Campesina San Miguel de Quepatupe**, para la evaluación del Impacto Ambiental;

REPUBLICA DEL PERU

Del informe de la Dirección General de Asuntos Ambientales
Que mediante Informe N° 143-10-AG-DVM-DGAA-DGA, se concluye que no existen observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Plan de Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales de "Tara" *Caesalpinacea spinosa* presentado por la **Comunidad Campesina San Miguel de Quepatupe**; y se recomienda aprobar el presente estudio;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RE SUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Plan de Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales de "Tara" *Caesalpinacea spinosa* presentado por la **Comunidad Campesina San Miguel de Quepatupe.**

Artículo 2°.- La **Comunidad Campesina San Miguel de Quepatupe**, queda obligada a garantizar que no afectará el estado de los recursos naturales ni el medio ambiente dentro de su área de influencia directa e indirecta, durante las actividades de aprovechamiento forestal.

Artículo 3°.- La **Comunidad Campesina San Miguel de Quepatupe**, queda sujeta a las obligaciones siguientes:

a) Cumplir con los planes de gestión ambiental y compromisos sobre protección ambiental asumidos en el Evaluación de Impacto Ambiental, así como, en su Plan de Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales de "Tara" *Caesalpinacea spinosa* y en los Planes Operativos Anuales que se presenten, previo al inicio de operaciones.
b) Facilitar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura la ejecución de las acciones de Vigilancia y Seguimiento a los compromisos asumidos en la Evaluación de Impacto Ambiental del Plan de Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales de "Tara" *Caesalpinacea spinosa* y en los planes operativos anuales.
c) Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Ministerio de Agricultura, sobre los posibles cambios que se realicen dentro del área del proyecto, los cuales tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, mitigantes y correctivas pertinentes. Asimismo, se debe solicitar la opinión técnica previa a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Ministerio de Agricultura, si las modificaciones involucran la generación de impactos ambientales moderados o significativos.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES - DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL AGRARIA - Sigo. Ricardo Gutiérrez Quiroz - DIRECTOR (e) - MINAG

Artículo 4°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución.

Esta condicionalidad y término responde a que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, según dispone la segunda parte del inciso 2.1, artículo 2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE AGRICULTURA - Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA

Ing. Antonieta Noli Hinostroza
Directora General de Asuntos Ambientales (e)